



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 16 AGO 2019

Expediente:	11001334204620190005700
Demandante:	Ercilia Pardo Morales
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resoluciones Nos. 419 del 8 de febrero de 2018.

Para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, se observa que el mismo no cuenta con todos los requisitos que exige el artículo 162 del C.P.A.C.A y 84 del C.G.P, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Sírvasse allegar poder especial otorgado por el (la) señor(a) ERCILIA PARDO MORALES identificado(a) con C.C.35.316.781 al abogado DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES, identificado(a) con C.C. No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, con las previsiones dispuestas en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P, toda vez que el aportado con la demanda faculta al profesional del derecho para actuar frente a la Resolución No. 5109 del 18 de agosto de 2017, y no frente a la Resolución No. 419 del 8 de febrero de 2018, enunciada en los acápites de hechos, pretensiones y pruebas, y aportada mediante prueba documental.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

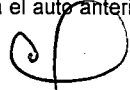
SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **ERCILIA PARDO MORALES** identificado(a) con C.C.35.316.781, contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RCS/SFG

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Hoy <u>20-08-14</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado <u>31</u>  MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--